Proyecto de Ley N°.....7648/2023-CR

CONGRESO
REPÚBLICA

PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
19 ABR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 13:20

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29338, LEY DE RECURSOS HIDRICOS, CON LA FINALIDAD DE DOTAR A LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA LA FACULTAD DE SUPERVISIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

El grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa del congresista que suscribe, **PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Politica del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29338, LEY DE RECURSOS HIDRICOS, CON LA FINALIDAD DE DOTAR A LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA LA FACULTAD DE SUPERVISIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 79 y 120 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, con el fin de permitir a la Autoridad Nacional del Agua llevar a cabo supervisiones que incluyan la toma de muestras de agua de todo tipo de vertimientos de agua residual que se realicen en cuerpos naturales de agua continentales o marítimos; con la finalidad vigilar, proteger y supervisar los recursos hídricos, así como las fuentes que los contaminan.

Artículo 2. Modificación de los artículos 79 y 120 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos
Se modifica los artículos 79 y 120 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 79.- Vertimiento de agua residual

[...]

La Autoridad Nacional del Agua, a través de las Administraciones Locales de Agua, queda obligada para realizar supervisión regular y especial, así como monitoreo permanente, de los vertimientos de agua residual tratada y/o sin tratar provenientes de cualquier actividad extractiva, productiva y municipal, que sean vertidos en un cuerpo natural de agua continental o marítima.

Artículo 120.- Infracción en materia de agua

Constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley. El Reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones. Constituyen infracciones las siguientes:

[...]

8. Contaminar el agua transgrediendo los parámetros de calidad ambiental vigentes **y/o transgredir los límites máximos permisibles en los vertimientos hacia el cuerpo de agua continental y/o marítimo.**

[...]"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Modificación de los artículos 136 y 277 del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, en los siguientes términos:

"Artículo 136.- Medición y control de vertimientos

[...]

La Autoridad Nacional del Agua, a través de las Administraciones Locales de Agua, en el ejercicio de sus funciones de supervisión, control, vigilancia y fiscalización de los recursos hídricos, queda obligada para llevar a cabo monitoreos permanentes de los vertimientos de agua residual tratada y/o sin tratar provenientes de cualquier actividad extractiva, productiva y municipal, que sean vertidos en un cuerpo natural de agua continental o marítima, con el fin de asegurar la preservación del agua en sus fuentes naturales.

Para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, el Administrador Local del Agua, bajo su responsabilidad en caso de incumplimiento, elaborará un plan anual que incluirá el monitoreo periódico de la calidad del agua. Dicho plan deberá ser remitido a la Autoridad Nacional del Agua para su verificación y garantía de cumplimiento.

Artículo 277.- Tipificación de infracciones

Son infracciones en materia de recursos hídricos las siguientes:

[...]

d. Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reuso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, así como **realizar vertimientos a cuerpos naturales de agua continental o marítima, trasgrediendo los límites máximos permisibles.**

[...]"

SEGUNDA. Vigencia de la Ley

La presente ley será de aplicación inmediata a todos los procedimientos en curso.

TERCERA. Derogatoria

Derógase, modifícase o déjase sin efecto, según sea el caso, toda disposición normativa que se oponga a la presente Ley.

Lima, dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro

CONGRESISTAS

Lucinda Vásquez

Pasión Dávila

Germán Tacuri

Paul Gutiérrez T.

Segundo Quiroz

Elizabeth Molina H

Alex A Paredes Y

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7648/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **AGRARIA.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29338, LEY DE RECURSOS HIDRICOS, CON LA FINALIDAD DE DOTAR A LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA LA FACULTAD DE SUPERVISIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El propósito fundamental de la presente propuesta legislativa es introducir ajustes en los artículos 79 y 120 de la Ley N° 29338, conocida como la Ley de Recursos Hídricos, y su respectivo Reglamento. Esto se hace con el fin de facultar a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), entidad designada como la máxima autoridad técnico-normativa y rectora del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos en el país, para llevar a cabo labores de supervisión que abarquen la recolección de muestras de agua provenientes de cualquier tipo de vertimiento de aguas residuales que ocurran en cuerpos naturales de agua, tanto continentales como marítimos.

La justificación primordial para esta modificación radica en la urgencia de establecer mecanismos eficaces que permitan supervisar exhaustivamente los vertimientos de aguas residuales en cuerpos de agua, ya sean de origen continental o marítimo. En la actualidad, la normativa existente, tanto la Ley de Recursos Hídricos como su reglamentación, no concede explícitamente a la Autoridad Nacional del Agua la autorización para llevar a cabo la recolección de muestras de agua en todos los vertimientos de aguas residuales.

La realización de estas supervisiones, que incluyen la toma de muestras de agua, posibilitará la obtención de información actualizada y precisa acerca de la calidad del agua en los cuerpos naturales de agua, ya sean continentales o marítimos. Esta información será vital para salvaguardar y preservar los recursos hídricos, al mismo tiempo que permitirá identificar posibles fuentes y puntos de vertimiento que estén contaminando estos cuerpos de agua.

Además, esta modificación es coherente con el rol y las responsabilidades asignadas a la Autoridad Nacional del Agua como máxima entidad rectora y técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos del país. Concede a esta autoridad la facultad necesaria para llevar a cabo las

supervisiones pertinentes y adoptar las medidas adecuadas con el fin de proteger y conservar los recursos hídricos de manera efectiva y eficiente.

Necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto de ley

La propuesta de modificación de los artículos 79 y 120 de la Ley de Recursos Hídricos emerge como respuesta a la imperante necesidad de fortalecer los mecanismos de vigilancia, protección y supervisión de los recursos hídricos en el territorio nacional. Estos recursos, esenciales para el desarrollo sostenible y el bienestar de la población, demandan una atención diligente y estratégica en su preservación. En este contexto, la recolección de muestras de agua de los vertimientos residuales se erige como una tarea fundamental para evaluar exhaustivamente la calidad del agua y detectar cualquier posible fuente de contaminación que pudiera comprometer su integridad.

La realización de estas supervisiones, que implican la toma de muestras de agua, reviste una importancia crucial en el contexto actual, donde los desafíos ambientales y la necesidad de asegurar un manejo responsable de los recursos hídricos se encuentran en el centro del debate público y político. La oportunidad de esta modificación radica en su capacidad para dotar a la Autoridad Nacional del Agua de las herramientas necesarias para enfrentar estos desafíos de manera proactiva y efectiva. En este sentido, la adaptación normativa propuesta surge como una respuesta a las demandas de la sociedad y del entorno, que exigen una mayor protección y supervisión de los recursos hídricos en un momento de creciente conciencia ambiental y preocupación por la sostenibilidad.

Es importante destacar que la modificación propuesta no solo es técnicamente viable, sino que también encuentra respaldo en la capacidad y experiencia de la Autoridad Nacional del Agua para llevar a cabo estas tareas de supervisión con eficacia y rigor técnico. La estructura organizativa y la normativa vigente respaldan el rol de la Autoridad Nacional del Agua como ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, lo que garantiza la idoneidad y legitimidad de su intervención en este ámbito.

En última instancia, la implementación de esta modificación normativa tendrá un impacto significativo en la protección y supervisión adecuada de los recursos hídricos del país. Al permitir la supervisión y toma de muestras de agua de los vertimientos de agua residual, se fortalecerá la capacidad del Estado para identificar y controlar las fuentes de contaminación, garantizando así la preservación de estos recursos vitales para la vida y el desarrollo sostenible.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La modificación de los artículos 79 y 120 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, para permitir a la Autoridad Nacional del Agua llevar a cabo supervisiones con toma de muestras de agua de todo tipo de vertimientos de agua residual en cuerpos naturales de agua continentales o marítimos, tiene un efecto significativo en la legislación nacional relacionada con la gestión y protección de los recursos hídricos.

A continuación, se compara los artículos vigentes con la fórmula propuesta:

Artículo vigente	Fórmula legal propuesta
Artículo 79.- Vertimiento de agua residual La Autoridad Nacional autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima sobre la base del cumplimiento de los ECA-Agua y los LMP. Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización. En caso de que el vertimiento del agua residual tratada pueda afectar la calidad del cuerpo receptor, la vida acuática asociada a este o sus bienes asociados, según los estándares de calidad establecidos o estudios específicos realizados y sustentados científicamente, la Autoridad Nacional debe disponer las medidas adicionales que hagan desaparecer o disminuyan el riesgo de la calidad del agua, que puedan incluir tecnologías superiores, pudiendo inclusive suspender las autorizaciones que se hubieran otorgado al efecto. En caso de que el vertimiento afecte la salud o modo de vida de la población local, la Autoridad Nacional suspende inmediatamente las autorizaciones otorgadas. Corresponde a la autoridad sectorial competente la autorización y el control	**<u>Artículo 2</u>. Modificación los artículos 79 y 120 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.** **Se modifica los artículos 79 y 120 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, quedando redactado de la siguiente manera:** **"Artículo 79.- Vertimiento de agua residual** **[...]** **La Autoridad Nacional del Agua, a través de las Administraciones Locales de Agua, queda obligada para realizar supervisión regular y especial, así como monitoreo permanente, de los vertimientos de agua residual tratada y/o sin tratar provenientes de cualquier actividad extractiva, productiva y municipal, que sean vertidos en un cuerpo natural de agua continental o marítima.**

de las descargas de agua residual a los sistemas de drenaje urbano o alcantarillado. **Artículo 120.- Infracción en materia de agua** Constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley. El Reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones. Constituyen infracciones las siguientes: [...] 8. contaminar el agua transgrediendo los parámetros de calidad ambiental vigentes; [...]	**Artículo 120.- Infracción en materia de agua** Constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley. El Reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones. Constituyen infracciones las siguientes: [...] 8. contaminar el agua transgrediendo los parámetros de calidad ambiental vigentes **y/o transgredir los límites máximos permisibles en los vertimientos hacia el cuerpo de agua continental y/o marítimo.** [...]"
Artículo 136.- Medición y control de vertimientos 136.1 El administrado debe instalar dispositivos de medición de caudal de agua residual tratada y reportar los resultados a la Autoridad Nacional del Agua. El dispositivo de medición debe registrar el volumen mensual	**PRIMERA. Modificación de los artículos 136 y 277 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los siguientes términos:** **"Artículo 136.- Medición y control de vertimientos** [...] **La Autoridad Nacional del Agua, a través de las Administraciones Locales de Agua, en el ejercicio de sus funciones de supervisión, control, vigilancia y fiscalización de los recursos hídricos, queda**

acumulado de aguas residuales tratadas. 136.2 El administrado debe reportar a la Autoridad Nacional del Agua, los resultados de los parámetros de la calidad de las aguas residuales tratadas y del cuerpo receptor, a través del formato publicado en su Portal Institucional, conforme a lo establecido en el programa de monitoreo ambiental."	**obligada para llevar a cabo monitoreos permanentes de los vertimientos de agua residual tratada y/o sin tratar provenientes de cualquier actividad extractiva, productiva y municipal, que sean vertidos en un cuerpo natural de agua continental o marítima, con el fin de asegurar la preservación del agua en sus fuentes naturales.** **Para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, el Administrador Local del Agua, bajo su responsabilidad en caso de incumplimiento, elaborará un plan anual que incluirá el monitoreo periódico de la calidad del agua. Dicho plan deberá ser remitido a la Autoridad Nacional del Agua para su verificación y garantía de cumplimiento.**
Artículo 277.- Tipificación de infracciones Son infracciones en materia de recursos hídricos las siguientes: d. Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reuso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.	**Artículo 277.- Tipificación de infracciones** Son infracciones en materia de recursos hídricos las siguientes: [...] d. Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reuso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, **así como realizar vertimientos a cuerpos naturales de agua continental o marítima, trasgrediendo los límites máximos permisibles.** [...]"

Es decir, la vigencia de esta norma tendrá un efecto positivo en la legislación nacional, fortaleciendo la capacidad de supervisión de la Autoridad Nacional del Agua y promoviendo la protección y preservación de los recursos hídricos del país.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

A continuación, se presenta un análisis de los costos y beneficios asociados al proyecto de ley:

3. 1. Costos

Costos	Sustento
Recursos económicos	La implementación de estas supervisiones requerirá de fondos para el equipamiento necesario, la capacitación del personal y el análisis de muestras de agua. La Autoridad Nacional del Agua debe asumir estos gastos sin cargar más dinero al Tesoro Público.
Tiempo y recursos humanos	La Autoridad Nacional del Agua y la Autoridad Local del Agua tienen personal especializado para llevar a cabo estas supervisiones con toma de muestras de agua, lo que requiere mucho tiempo y recursos humanos.

3.2. Beneficios

Protección de los recursos hídricos	La modificación propuesta mejorará la supervisión, protección y vigilancia de los recursos hídricos del país. Al tomar muestras de agua de los vertimientos de agua residual, se podrá identificar y controlar las fuentes de contaminación, protegiendo así la calidad y la disponibilidad del agua.
Mejora de la gestión de los recursos hídricos	Las decisiones sobre la gestión y la planificación de los recursos hídricos serán más informadas con la información recopilada a través de las supervisiones y la toma de muestras de agua. Esto mejorará la protección y el uso eficiente de estos recursos cruciales.

Cumplimiento de estándares ambientales	Para garantizar el cumplimiento de las regulaciones nacionales e internacionales relacionadas con la calidad del agua y la protección del medio ambiente, las supervisiones y la toma de muestras de agua seguirán los estándares y regulaciones ambientales.
Reducción de riesgos a la salud pública	La supervisión y la toma de muestras de agua de los vertimientos de agua residual ayudarán a identificar y abordar las fuentes de contaminación que puedan ser peligrosas para la salud pública. Esto ayudará a salvaguardar la salud de la gente que depende de fuentes de agua seguras y saludables..

El análisis costo-beneficio, como se muestra en los cuadros anteriores, demuestra que los beneficios de la modificación de los artículos 79 y 120 superan los costos involucrados. Esta propuesta es justificada para proteger los recursos hídricos, mejorar su gestión y cumplir con los estándares ambientales.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra relacionada con la Décima Novena Política de Estado denominada **"Desarrollo sostenible y gestión ambiental"**, que establece lo siguiente: *"...el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; (e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo,*

subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos; (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reuso y reciclaje; (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (l) regulará la eliminación de la contaminación sonora; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente."

Del mismo modo, se encuentra relacionada con la Trigésimo Segunda Política de Estado denominada **"Gestión del riesgo de desastres"**, que establece lo siguiente: "*...el Estado: (a) Fortalecerá la institucionalidad de la Gestión del Riesgo de Desastres a través de un Sistema Nacional integrado y descentralizado, conformado por los tres niveles de gobierno, con la participación de la sociedad civil y conducido por un Ente Rector; (b) Asignará los recursos destinados a la implementación de los procesos de la gestión del riesgo de desastres, a través de la gestión por resultados y los programas presupuestales estratégicos; (c) Priorizará y orientará las políticas de estimación y reducción del riesgo de desastres en concordancia con los objetivos del desarrollo nacional contemplados en los planes, políticas y proyectos de desarrollo de todos los niveles de gobierno; (d) Fomentará la reducción del riesgo de desastres tomando en consideración que la expansión de ciudades y la densificación de la población se debe adaptar al cambio climático, ubicando los proyectos de desarrollo en zonas en las de menor peligro según los estudios de microzonificación multiamenaza; (e) Estará preparado para la atención de emergencias de manera oportuna y eficaz, priorizando a las poblaciones en situación de vulnerabilidad y estandarizando los protocolos y procedimientos de primera respuesta a emergencias y desastres; (f) Implementará planes de rehabilitación y reconstrucción de manera eficaz y oportuna; (g) Promoverá la participación de las organizaciones de la sociedad civil y la cooperación internacional; (h) Fomentará el desarrollo y uso de la ciencia y la tecnología para la investigación de la fenomenología y el monitoreo de los eventos naturales e inducidos por la actividad humana que afectan al país; (i) Desarrollará en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional programas y proyectos de educación preventiva frente a los riesgos, dentro del marco de un enfoque de sostenibilidad ambiental; (j) Promoverá el uso de tecnologías adecuadas para la prevención de desastres, con énfasis en la reducción de vulnerabilidades, facilitando el apoyo de la cooperación internacional para viabilizar los proyectos generados por estas tecnologías; (k) Difundirá la normatividad y acciones de la gestión del riesgo de desastres, promoviendo la*

participación de los medios de comunicación masiva; (l) Velará por el cumplimiento de los acuerdos internacionales aprobados por el Estado Peruano en materia de Gestión del Riesgo de Desastres; (m) Considerará la Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres (EIRD) y el Marco de Acción de Hyogo, acordadas en el seno de las Naciones Unidas (ONU) y las Estrategias Andinas para la Prevención y Atención de Desastres que acuerde el Comité Andino de Prevención y Atención de Desastres (CAPRADE) de la Comunidad Andina de Naciones (CAN)."

Finalmente, se encuentra relacionada con la Trigésima Tercera Política de Estado denominada **"Política de Estado sobre los recursos hídricos"**, que establece lo siguiente: "*...el Estado: (a) dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional; (b) asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de cuenca, que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas; (c) garantizará la gestión integrada de los recursos hídricos, con soporte técnico, participación institucional y a nivel multisectorial, para lograr su uso racional, apropiado, equitativo, sostenible, que respete los ecosistemas, tome en cuenta el cambio climático y promueva el desarrollo económico, social, y ambiental del país y la convivencia social; (d) protegerá el equilibrio del ciclo hidrológico y la calidad de los cuerpos de agua, teniendo en cuenta: la interdependencia de los distintos estados del agua y de los componentes del ciclo hidrológico, que la cuenca es la unidad de manejo del agua, y que el uso de la tierra y las actividades humanas impactan dicho ciclo, por lo que deben manejarse en conjunto considerando sus peculiaridades según las regiones fisiográficas y eco climáticas del país; (e) aplicará medidas para que los actores que intervienen en las cuencas las protejan, rehabiliten y compensen ambientalmente los impactos negativos que genere su intervención en el agua, considerando, entre otros, el efecto combinado de las intervenciones, los pasivos ambientales, la evacuación de aguas residuales y las particularidades de cada cuenca; (f) creará las condiciones para la sostenibilidad del reuso y reciclaje del agua residual previamente tratada, resguardando los ecosistemas y sus servicios ambientales así como la salud pública; (g) fortalecerá el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, su representación interinstitucional y la autonomía administrativa, económica y funcional de la Autoridad Nacional del Agua como ente rector, para que actúe como órgano autónomo especializado, con independencia y en forma desconcentrada, con participación de los gobiernos regionales y locales, las organizaciones de usuarios y demás actores de la gestión del agua, de diferente escala territorial; (h) impulsará el proceso de institucionalización de la gestión integrada a nivel de cuencas*

orientado hacia la conformación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, sustentado en instrumentos e instancias técnicas refrendados por la Autoridad Nacional del Agua, con una visión compartida y articulada a los planes de desarrollo concertado nacional, regional y local y al ordenamiento territorial, en el marco de la normatividad vigente; (i) priorizará la prevención y gestión de controversias sobre el agua y temas afines, a través de las instancias desconcentradas y con participación activa de los usuarios. Un órgano autónomo especializado de la Autoridad Nacional del Agua resolverá las controversias, en última instancia administrativa. De ser el caso, aplicará las sanciones requeridas en el ejercicio de su soberanía sobre el recurso natural agua aplicando la normativa para un debido procedimiento; (j) fortalecerá la gestión integrada de recursos hídricos en cuencas transfronterizas, estableciendo acuerdos con los países limítrofes y apoyando a las organizaciones creadas para tal fin; (k) planificará y fomentará la inversión pública y privada en la captación y disponibilidad de agua, para: optimizar la eficiencia en el uso y reuso del agua, prevenir riesgos, mitigar los efectos de los eventos extremos, tratar los efluentes, así como para obtener futuras fuentes alternativas de agua, incluyendo la desalinización, para equilibrar y regular la oferta y demanda del agua para sus distintos usos; (l) garantizará la formalización de los derechos de uso del agua, y fortalecerá los mecanismos de planificación, gestión y financiamiento a fin de cubrir los costos de la gestión del agua, la recuperación de calidad de agua, la protección y ordenamiento de las cuencas, el control de riesgos de desastres, la fiscalización de usos y vertimientos, así como la construcción de infraestructura hidráulica, su operación y mantenimiento; (m) garantizará la investigación, recuperación, conservación y difusión de los conocimientos, tecnologías y organización tradicionales y ancestrales acumulados por los pueblos y comunidades amazónicas y andinas sobre la gestión de los recursos hídricos, promoviendo su compatibilización con el desarrollo tecnológico y de gestión; (n) impulsará la investigación, desarrollo e innovación y su difusión a través de la sinergia entre academia, empresa, Estado y otros en la gestión y aprovechamiento de los recursos hídricos, y mejorará las capacidades de los actores involucrados en las diferentes escalas de intervención; y (o) garantizará la transparencia y el acceso a la información integral para los usuarios sobre la disponibilidad, calidad y gestión del agua, a través de la Autoridad Nacional del Agua."